



PEFC
PEFC/36-01-01

PEFC ST 2002:2020

Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos - Requisitos



**ESTÁNDAR PEFC
INTERNACIONAL**

**TRADUCCIÓN PARA ARGENTINA,
CHILE Y URUGUAY**

PEFC Uruguay

Juncal 1327 D - Oficina 304
Edificio Ciudadela
Montevideo, Uruguay

t + 568 2914 6220 / 21

e info@pefc.com.uy

www.pefc.com.uy

Derechos de autor

© PEFC Council 2020

Este estándar está protegido por derechos de autor de propiedad de PEFC Council. El documento original está disponible gratuitamente en el sitio web de PEFC Council www.pefc.org o a solicitud.

Ninguna parte de este estándar podrá ser cambiada o enmendada, reproducida o copiada, de ninguna forma o por cualquier medio para fines comerciales sin el permiso de PEFC Council.

La versión oficial del documento está en inglés. El presente documento es una traducción y no un documento oficial. Cuando haya dudas en relación con la interpretación del texto, prevalece la versión en inglés.

El documento traducido está disponible gratuitamente en el sitio web del Organismo de Administración Nacional de PEFC indicado en la cubierta www.pefc.com.uy o a solicitud.

Nombre del documento: Chain of Custody of Forest and Tree Based Products - Requirements

Título del documento: PEFC ST 2002:2020

Aprobado por: PEFC General Assembly

Fecha: 17-01-2020

Fecha de emisión: 14-02-2020

Fecha de entrada en vigencia: 14-02-2020

Fecha de transición: 14-08-2021

Nota de la traducción: Debido a la pandemia del COVID-19, PEFC Council extendió el período de transición hasta el 14-02-2022.

Índice

1. Alcance	6
2. Referencias normativas	8
3. Términos y definiciones	8
4. Requisitos del sistema de gestión	17
4.1 Requisitos generales	17
4.2 Procedimientos documentados	17
4.3 Responsabilidades y autoridades.....	18
4.4 Mantenimiento de registros	18
4.5 Gestión de recursos.....	19
4.6 Inspección y control	19
4.7 Reclamos	19
4.8 No conformidad y acción correctiva	19
4.9 Subcontratación	20
4.10 Requisitos sociales, de salud y seguridad en la cadena de custodia.....	20
5. Identificación de las entradas y declaración de las salidas	22
5.1 Identificación del material de entrada.....	22
5.2 Declaración de productos de salida	22
5.3 Uso de la marca.....	23
5.4 Contenido de material reciclado	23
6. Métodos de cadena de custodia	24
6.1 Generalidades.....	24
6.2 Método de separación física.....	24
6.3 Método porcentual	24
6.4 Método de crédito	26
7. Requisitos del Sistema de Debida Diligencia (SDD)	28
7.1 Generalidades.....	28

Apéndice 1: Sistema de Debida Diligencia (SDD) PEFC para evitar material de fuentes controversiales	29
Apéndice 2: Implementación del estándar de cadena de custodia por organizaciones multisitio	37

Prólogo

PEFC, el Programa de Reconocimiento de la Certificación Forestal, es una organización mundial que promueve la gestión forestal sostenible a través de la certificación forestal y el etiquetado de productos forestales.

La gestión forestal sostenible certificada PEFC trabaja a través del reconocimiento PEFC de sistemas nacionales y regionales de certificación forestal, los que se evalúan independientemente con respecto a su cumplimiento con los puntos de referencia de sostenibilidad de PEFC para los estándares de certificación de gestión forestal. Para obtener más información sobre los puntos de referencia de sostenibilidad PEFC, por favor vea el sitio web de PEFC en www.pefc.org.

La certificación de cadena de custodia PEFC se basa en este estándar. Este estándar proporciona confianza en que el material forestal y arbóreo en productos con la declaración o etiqueta PEFC se origina en bosques con gestión forestal certificada PEFC, material reciclado y/o fuentes controladas PEFC.

Este estándar se elaboró en un proceso abierto, transparente, consultivo y basado en el consenso, cubriendo una amplia gama de partes interesadas y siguiendo los procedimientos de PEFC para el desarrollo de documentación técnica descritos en PEFC GD 1003:2009.

Este estándar sustituye a PEFC ST 2002:2013 Segunda Edición a partir del 14 de febrero de 2020.

La fecha de transición es el 14 de agosto de 2021. Después de esta fecha, PEFC requiere que toda certificación de cadena de custodia siga los requisitos descritos en este estándar. Después de la fecha de transición, se espera que todas las auditorías externas de (re)certificación y seguimiento y todas las auditorías internas se realicen contra este documento.

Introducción

El objetivo de este estándar es permitir a las organizaciones proporcionar información precisa y verificable de que los productos forestales y arbóreos provienen de bosques con gestión forestal sostenible certificada PEFC, material reciclado y fuentes controladas PEFC.

La aplicación práctica y la certificación contra este estándar permiten a las organizaciones demostrar su contribución a la gestión sostenible de los recursos y un fuerte compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU¹.

El objetivo de comunicar el origen de los productos forestales y arbóreos es fomentar la demanda y el suministro de los productos originados en bosques gestionados de manera sostenible y estimular así el potencial de mejora continua de la gestión de los bosques del mundo impulsado por el mercado.

1. Alcance

Este estándar cubre los requisitos que necesita cumplir una organización para implementar exitosamente una cadena de custodia para productos forestales y arbóreos, y para hacer declaraciones PEFC a clientes sobre el origen de los productos forestales y arbóreos en bosques gestionados de manera sostenible, material reciclado y fuentes controladas PEFC.

Estos requisitos de cadena de custodia describen un proceso de cómo clasificar los productos forestales y arbóreos de acuerdo con las categorías de material especificadas para transferir información sobre la fuente de materia prima a los productos de salida de una organización. Este estándar especifica tres métodos opcionales para la cadena de custodia, a saber, el método de separación física, el método porcentual y el método de crédito.

Este estándar también especifica los requisitos del sistema de gestión para la implementación y gestión del proceso de cadena de custodia, incluyendo requisitos en temas de salud, seguridad y laborales.

Este estándar de Cadena de Custodia deberá ser utilizado en conexión con las declaraciones PEFC.

El Apéndice 2 de este estándar especifica la implementación de este estándar por organizaciones con múltiples sitios.

El uso de declaraciones y etiquetas relacionadas, como resultado de la implementación de este estándar de Cadena de Custodia, se basa en la ISO 14020. La consideración del material reciclado dentro de la cadena de custodia se basa en los requisitos de la ISO/IEC 14021.

El etiquetado de los productos se considera una herramienta de comunicación opcional, que podrá incorporarse al proceso de cadena de custodia de una organización. Cuando la organización

¹ Para más información sobre los ODS de la ONU, véase <https://sustainabledevelopment.un.org>.

aplique las marcas PEFC en el etiquetado en el producto o fuera del producto, los requisitos para el uso de la marca PEFC pasan a formar parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Este estándar deberá ser implementado para efectos de la evaluación de conformidad por una tercera parte, con base en los requisitos definidos por PEFC Council o sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC. La evaluación de conformidad se considera como certificación de producto y deberá seguir la ISO/IEC 17065.

El término "deberá" se utiliza en este estándar para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término "debería" se utiliza para indicar aquellas disposiciones que, aunque no son obligatorias, se espera que se adopten e implementen. El término "podrá" utilizado en este estándar indica un permiso expresado por el propio estándar, mientras que "puede" se refiere a la capacidad de un usuario de este estándar o a una posibilidad abierta al usuario.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este estándar. Para referencias con o sin fecha, se aplica la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier enmienda).

PEFC GD 2001, *Chain of Custody of Forest-Based Products - Guidance for Use*

PEFC ST 2001, *PEFC Trademarks Rules - Requirements*

PEFC ST 2003, *Requirements for Certification Bodies operating Certification against the PEFC International Chain of Custody Standard*

ISO/IEC Guide 2, *Standardization and related activities - General vocabulary*

ISO 9000, *Quality management systems - Fundamentals and vocabulary*

ISO 14020, *Environmental labels and declarations - General principles*

ISO 14021, *Environmental labels and declarations - Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling)*

ISO 19011, *Guidelines for auditing management systems*

ISO/IEC 17065, *Conformity assessment - Requirements for bodies certifying products, processes and services*

EN 643, *Paper and board - European list of standard grades of recovered paper and board*

3. Términos y definiciones

Para los efectos de este estándar, aplican las definiciones relevantes dadas en la ISO/CEI Guía 2 e ISO 9000, junto con las siguientes definiciones:

Nota de la traducción: Se conserva el orden de los términos y definiciones del documento oficial en inglés.

3.1 Certificado acreditado

Un certificado emitido por un organismo de certificación dentro del alcance de su acreditación que lleva el símbolo del organismo de acreditación.

3.2 Organismo autorizado PEFC

Una entidad autorizada por PEFC Council para realizar la administración del sistema PEFC en nombre de PEFC Council.

Nota: El organismo autorizado es el Organismo de Administración Nacional de PEFC que opera dentro del país u otra entidad que ha sido autorizada por PEFC Council para realizar la administración del sistema PEFC.

3.3 Contenido certificado

Porcentaje de **material certificado PEFC** en un producto o **grupo de productos**.

3.4 Período de declaración

Período de tiempo para el que se determina el contenido certificado de un grupo de productos.

Nota: El período de declaración también puede especificarse para un único producto, orden de trabajo o lote de producción.

3.5 Reclamo

Expresión de insatisfacción hecha a una **organización**, en relación con su cumplimiento de los requisitos de este estándar, o el propio proceso de gestión de reclamos, donde se espera explícita o implícitamente una respuesta o resolución.

3.6 Madera de conflicto

"Madera que ha sido comercializada en algún punto de la cadena de custodia por grupos armados, ya sean facciones rebeldes o soldados regulares, o por una administración civil involucrada en conflictos armados o sus representantes, ya sea para perpetuar el conflicto o aprovecharse de situaciones de conflicto para beneficio personal. (...) La madera de conflicto no es necesariamente ilegal." La explotación de la madera puede ser en sí misma una causa directa de conflicto.

Nota: Definición entre comillas como es utilizada por el PNUMA.

3.7 Fuentes controversiales

Material forestal y arbóreo proveniente de:

- a) Actividades que no cumplan con la legislación local, nacional o internacional sobre gestión forestal, incluyendo pero no limitado a las prácticas de gestión forestal; protección de la naturaleza y medioambiental; especies protegidas y en peligro de extinción; derechos de propiedad, tenencia y uso de la tierra de los pueblos indígenas, las comunidades locales u otras partes interesadas afectadas; temas de salud, seguridad y laborales; anticorrupción y el pago de las regalías e impuestos aplicables.
- b) Actividades en las que la capacidad de los **bosques** para producir una gama de productos forestales madereros, no madereros y servicios de manera sostenible no se mantiene o los niveles de cosecha exceden una tasa que puede ser sostenida a largo plazo.
- c) Actividades en las que la gestión forestal no contribuye al mantenimiento, conservación o mejora de la biodiversidad a nivel de paisaje, de ecosistemas, de especies o genético.
- d) Actividades en las que las **áreas forestales ecológicamente importantes** no están identificadas, protegidas, conservadas o apartadas.
- e) Actividades en las que ocurren **conversiones forestales**, en circunstancias distintas de las justificadas en las que la conversión:
 - i. cumple con la política nacional y regional y la legislación aplicable para el uso de la tierra y la gestión forestal, y
 - ii. no tiene impactos negativos en **áreas forestales ecológicamente importantes**, cultural y socialmente significativas, u otras áreas protegidas, y

- iii. no destruye áreas con un inventario de carbono significativamente alto, y
- iv. contribuye a largo plazo a beneficios de conservación, económicos y/o sociales.
- f) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la OIT (1998).
- g) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007).
- h) **Madera de conflicto.**
- i) **Árboles genéticamente modificados.**

Nota 1 (en 3.7 b, d y e): No son consideradas "fuentes controversiales" las actividades en **plantaciones forestales** de corta rotación con ciclos de cosecha inferiores a 35 años, que están en tierras agrícolas.

Nota 2 (en 3.7 i): La restricción sobre el uso de **árboles genéticamente modificados** ha sido adoptada por la Asamblea General de PEFC con base en el Principio Precautorio. No se utilizarán **árboles genéticamente modificados** hasta que suficientes datos científicos sobre los **árboles genéticamente modificados** indiquen que los impactos en la salud humana y animal y en el medioambiente son equivalentes o más positivos que los presentados por los árboles mejorados genéticamente por métodos tradicionales.

3.8 Método de crédito

Un método de cadena de custodia donde los créditos obtenidos de material certificado se transfieren a material **fuentes controladas PEFC** dentro del mismo **grupo de productos PEFC**.

3.9 Sistema de debida diligencia (SDD)

Un marco de procedimientos y medidas, a saber, la recopilación de información, la evaluación de riesgo y la gestión del riesgo, implementada por una **organización** para reducir el riesgo de que el **material forestal y arbóreo** se origine en **fuentes controversiales**.

Nota: Las **organizaciones** pueden cooperar entre sí y utilizar servicios externos para implementar un SDD, pero la responsabilidad de cumplir los requisitos del SDD de este estándar corresponde a la **organización** individual.

3.10 Áreas forestales ecológicamente importantes

Áreas forestales:

- a) que contengan ecosistemas forestales protegidos, raros, sensibles o representativos
- b) que contengan concentraciones significativas de especies endémicas y hábitats de especies amenazadas, como se define en listas de referencia reconocidas
- c) que contengan in situ recursos genéticos en peligro o protegidos
- d) que contribuyen a paisajes de gran escala con distribución natural y abundancia de especies naturales a nivel nacional, regional y global

3.11 Material de entrada equivalente

Material forestal y arbóreo que se puede sustituir entre sí sin cambiar significativamente la apariencia, función, grado, tipo o valor del producto de salida.

3.12 Bosque

Superficie mínima de tierra de 0,05-1,0 hectáreas con cubierta de copas (o inventario equivalente) de más de 10-30 por ciento con árboles, los que tienen el potencial de alcanzar en la madurez una altura mínima de 2-5 metros in situ. Un bosque podrá consistir en formaciones forestales cerradas donde árboles de varios niveles y arbustos cubren una alta proporción del suelo o un bosque abierto. Los rodales naturales jóvenes y todas las plantaciones que aún deben alcanzar una cubierta de copas de 10-30 por ciento o la altura de árboles de 2-5 metros se consideran bosque, porque son áreas que normalmente forman parte del área forestal que están temporalmente desprovistas de árboles como resultado de una intervención humana como la cosecha o causas naturales, pero que se espera se reviertan a bosque (fuente: Organización de las Naciones Unidas 2002).

3.13 Material forestal y arbóreo

Material que se origina de **bosques** o de otras fuentes reconocidas por PEFC Council como elegibles para la certificación PEFC, como los **árboles fuera del bosque**, incluyendo el **material reciclado** que proviene de tales áreas/fuentes, así como productos madereros y no madereros, como corcho, hongos, frutos silvestres, etc., generalmente denominados productos forestales no madereros.

3.14 Productos forestales y arbóreos

Productos de **material forestal y arbóreo**, incluidos productos medibles, pero no tangibles, como energía generada a partir de **material forestal y arbóreo**.

3.15 Conversión forestal

Cambio directo, inducido por el hombre, de **bosques** a tierras no forestales o **plantaciones forestales**.

Nota: Regeneración mediante plantación o siembra directa y/o inducida por el hombre de fuentes de semillas naturales, de las mismas especies dominantes que se cosecharon u otras especies que estuvieron presentes en la mezcla histórica de especies, no se considera una conversión.

3.16 Plantación forestal

Bosque u otra área boscosa de especies introducidas, y en algunos casos especies nativas, establecidas a través de plantación o siembra, principalmente para la producción de madera, bienes no madereros y servicios.

Nota 1: Incluye todos los rodales de especies introducidas establecidas para la producción de madera, bienes no madereros y servicios.

Nota 2: Podrá incluir áreas de especies nativas caracterizadas por pocas especies, preparación intensiva de la tierra (por ejemplo, cultivo), líneas rectas de árboles y/o rodales coetáneos.

Nota 3: La aplicación de la definición requiere considerar la terminología forestal nacional y requisitos legales.

3.17 Árboles genéticamente modificados

Los árboles en los que el material genético ha sido alterado de una manera que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o recombinación natural, teniendo en cuenta la legislación aplicable que proporciona una definición específica de organismos genéticamente modificados.

Nota 1: Las siguientes técnicas se consideran modificaciones genéticas que dan como resultado árboles genéticamente modificados (Directiva 2001/18/CE de la UE):

- 1) Técnicas de ácido nucleico recombinante que implican la formación de nuevas combinaciones de material genético por la inserción de moléculas de ácido nucleico producidas por cualquier medio fuera de un organismo, en cualquier virus, plásmido bacteriano u otro sistema vectorial y su incorporación en un organismo huésped en el que no ocurren naturalmente, pero en el que son capaces de continuar su propagación.
- 2) Técnicas que implican la introducción directa en un organismo de material hereditario preparado fuera de un organismo, incluyendo la microinyección, la macroinyección y la microencapsulación.
- 3) Fusión celular (incluyendo la fusión de protoplastos) o técnicas de hibridación donde células vivas con nuevas combinaciones de material genético heredable se forman a través de la fusión de dos o más células por medio de métodos que no ocurren naturalmente.

Nota 2: Las siguientes técnicas no se consideran modificaciones genéticas que resulten en árboles genéticamente modificados (Directiva 2001/18/CE de la UE):

- 1) fecundación in vitro
- 2) procesos naturales tales como: conjugación, transducción, transformación
- 3) inducción de poliploidía

3.18 Categoría de material

Material con ciertas características, a saber, [material certificado PEFC](#), [otro material](#), [material neutro](#) y [fuentes controladas PEFC](#).

3.19 Organización multisitio

Organización con una función central identificada (normalmente, y en lo sucesivo denominada "oficina central") donde las actividades relacionadas con la cadena de custodia se planifican, controlan y gestionan, y con uno o más sitios en los que tales actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

3.20 Material neutro

Categoría de material diferente del [material forestal y arbóreo](#), como metal o plástico, que no se tiene en cuenta en el cálculo del [contenido certificado](#) de un [grupo de productos](#).

3.21 Organización

Persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para alcanzar sus objetivos.

Nota: En el contexto de este estándar, una organización está implementando los requisitos de este estándar mientras está siendo cubierto por un [certificado reconocido PEFC](#).

3.22 Otro material

Categoría de material utilizada para **material forestal y arbóreo** para el cual una **organización** no ha determinado a través de su **Sistema de Debida Diligencia** que existe un "riesgo insignificante" de que provenga de **fuentes controversiales**.

3.23 Subcontratación

Práctica de actividades relevantes para la **cadena de custodia PEFC** de una organización que están siendo realizadas por otra entidad jurídica, sin supervisión o control continuo por la **organización**.

Nota: Generalmente no se consideran como subcontratación el transporte, (des-)carga y almacenamiento de materiales/productos, a menos que exista el riesgo de que materiales con diferentes **categorías de material** o **contenido certificado** se mezclan entre sí.

3.24 Material certificado PEFC

Categoría de material para:

- a) **Material forestal y arbóreo** entregado por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC** con la **declaración PEFC** "x% certificado PEFC", o entregado por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC** contra un estándar de gestión forestal que está reconocido por PEFC con otra declaración del sistema reconocida por PEFC.

Nota: Las declaraciones de sistemas reconocidos PEFC están publicadas en el **sitio web de PEFC**.

- b) **Material reciclado** (no entregado con la **declaración PEFC** "x% certificado PEFC").

3.25 Producto certificado PEFC

Producto vendido/transferido por una **organización** con la **declaración PEFC** "x% certificado PEFC".

3.26 Cadena de custodia PEFC

Procesos de una **organización** para el manejo de **productos forestales y arbóreos** e información relacionada con su **categoría de material**, y realizando **declaraciones PEFC** precisas y verificables.

3.27 Declaración PEFC

Declaración de la organización sobre materiales/productos, indicada en la documentación de ventas y entrega, a saber, la declaración "x% certificado PEFC" y "**fuentes controladas PEFC**".

Nota 1: Para resaltar el **material certificado PEFC** que nunca ha sido mezclado con material de **fuentes controladas PEFC**, las **organizaciones** que implementan el método de **separación física** podrán utilizar la redacción "100% Origen PEFC" en lugar de "100% certificado PEFC" para **material certificado PEFC** que fue entregado por un **proveedor** que es un propietario/administrador forestal cubierto por un **certificado reconocido PEFC**, emitido contra un estándar de gestión forestal reconocido PEFC con la declaración "100% certificado PEFC" o con otra declaración de un sistema reconocido PEFC, y para **material certificado PEFC** que ya fue

entregado con la declaración "100% Origen PEFC". **Organizaciones** que reciben material con tal declaración "100% Origen PEFC" e implementan el **método porcentual** o **método de crédito** lo consideran como la **declaración PEFC** "100% certificado PEFC".

Nota 2: Una lista de abreviaturas aceptadas por PEFC y traducciones de declaraciones PEFC está disponible en el **sitio web de PEFC**.

3.28 Fuentes controladas PEFC

Categoría de material que cubre el **material forestal y arbóreo** para el que una **organización** ha determinado a través de su **Sistema de Debida Diligencia** que existe un "riesgo insignificante" de que el material sea de **fuentes controversiales**.

Nota: "Fuentes controladas PEFC" es también la **declaración PEFC** que podrá utilizarse para el material de esta **categoría de material**.

3.29 Cliente PEFC

Entidad que recibe de una **organización** una **declaración PEFC** para productos, de los que obtiene la propiedad legal y/o posesión física.

Nota 1: Cuando el material/productos se entreguen físicamente a una entidad distinta de la entidad que ha obtenido propiedad legal del material, la **organización** deberá nombrar un único cliente PEFC para los efectos de esta definición, es decir, la entidad que obtiene la propiedad legal o la entidad que obtiene la posesión física del material.

Nota 2: El término cliente PEFC también puede referirse a un cliente interno dentro de una **organización**, si se han establecido grupos de productos subsecuentes.

3.30 Grupo de productos PEFC

Producto o conjunto de productos con **material de entrada equivalente**, definido por nombre/tipo y categoría del producto, tipo(s) de especie, método de cadena de custodia, **categoría de material**, **declaración(es) PEFC** para el cual una **organización** aplica su **cadena de custodia**.

Nota 1: La **organización** puede definir productos individuales, lotes de productos y órdenes de trabajo como grupos de productos PEFC.

Nota 2: La **organización** puede establecer uno o más grupos de productos para procesos de fabricación o comercialización paralelos o subsecuentes.

Nota 3: En el caso de **organizaciones multisitio**, tal como se definen en el Apéndice 2, 2.2 a) de este estándar, los grupos de productos PEFC pueden cubrir varios sitios.

3.31 Certificado reconocido PEFC

- a) Un certificado de gestión forestal acreditado válido emitido por un organismo de certificación notificado contra un sistema/estándar de gestión forestal que es reconocido por PEFC.
- b) Un certificado de cadena de custodia acreditado válido emitido por un organismo de certificación notificado contra este estándar u otro estándar de cadena de custodia que es reconocido por PEFC.

Nota 1: Los sistemas de certificación forestal y los estándares de cadena de custodia reconocidos por PEFC se encuentran en el **sitio web de PEFC**.

Nota 2: En el caso de un certificado de grupo o de multisitio en el que se confirme en un documento separado, como un apéndice del certificado o sub-certificado, que un sitio o un participante del grupo está cubierto por el certificado, el documento separado y el certificado se consideran juntos como el certificado reconocido PEFC del sitio/participante.

3.32 Sitio web de PEFC

Este es el sitio web en la dirección www.pefc.org.

3.33 Método porcentual

Un método de cadena de custodia en que el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** se calcula para un **período de declaración** específico, basado en el material de entrada incluido en el **grupo de productos PEFC**.

3.34 Método de separación física

Método de cadena de custodia para controlar una **declaración PEFC** para un **grupo de productos PEFC** específico basado en una clara identificación y/o separación de diferentes categorías de material a lo largo de todas las actividades realizadas por la **organización**.

3.35 Material reciclado

Material forestal y arbóreo que es:

- a) Recuperado de los residuos durante un proceso de fabricación. Se excluye la reutilización de materiales tales como reelaboración, triturado o restos generados en un proceso y susceptibles de ser recuperados dentro del mismo proceso que lo generó. Quedan excluidos los subproductos resultantes de los procesos de producción primaria, tales como subproductos de aserradero (aserrín, astillas, corteza, etc.) o residuos forestales (corteza, astillas de ramas, raíces, etc.) ya que no se consideran desperdicios.
- b) Generado por los hogares o por instalaciones comerciales, industriales e institucionales en su rol de usuarios finales del producto que ya no puede utilizarse para el propósito previsto. Esto incluye devoluciones de material de la cadena de distribución.

Nota 1: El término "susceptible de ser recuperado dentro del mismo proceso que lo generó" significa que el material generado en un proceso se devuelve continuamente al mismo proceso en el mismo sitio. Un ejemplo es el residuo generado en una línea de prensado de una producción de tableros que continuamente se reincorpora a la misma línea de prensado. Esto no se considera como material reciclado.

Nota 2: La definición se basa en definiciones de la ISO 14021.

Nota 3: Diferentes ejemplos de material reciclado se indican en PEFC GD 2001.

3.36 Porcentaje rodante

Un método de cadena de custodia en que el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** se calcula para un **período de declaración** especificado, con base en el material de entrada incluido en el **grupo de productos PEFC** en promedio para un período especificado que precede al **período de declaración**.

3.37 Preocupación fundamentada

Información respaldada por pruebas o evidencias, indicando que el [material forestal y arbóreo](#) se origina en [fuentes controversiales](#).

Nota: Las preocupaciones fundamentadas pueden ser preocupaciones de terceras partes, así como preocupaciones de la propia [organización](#).

3.38 Proveedor

Entidad que suministra el material utilizado como entrada para un [grupo de productos PEFC](#) de una organización.

Nota 1: Cuando los [productos certificados PEFC](#) son físicamente entregados por una entidad distinta de la que tiene el título de propiedad del material, la entidad que está cubierta por un [certificado reconocido PEFC](#) y que ha especificado a la [organización](#) como [cliente PEFC](#) es considerado el proveedor del producto/entrega en cuestión.

Nota 2: El término proveedor también puede referirse a un proveedor interno dentro de una [organización](#), donde se han establecido [grupos de productos](#) subsecuentes.

3.39 Uso de marca

Uso de las marcas PEFC en el producto o fuera del producto.

3.40 Árboles fuera de bosques (AFB - TOF)

Los árboles que crecen fuera de las áreas que son designadas como tierras [forestales](#) a nivel nacional.

4. Requisitos del sistema de gestión

4.1 Requisitos generales

- 4.1.1** La **organización** deberá operar un sistema de gestión de acuerdo con los requisitos de este estándar, para asegurar la correcta implementación y mantenimiento del proceso(s) de la **cadena de custodia PEFC**. El sistema de gestión deberá ser adecuado para el tipo, rango y volumen de trabajo realizado y cubrir las actividades subcontratadas relevantes para la cadena de custodia de la organización y todos los sitios en el caso de **organizaciones multisitio** (véase el Apéndice 2).
- 4.1.2** La **organización** deberá definir el alcance de su **cadena de custodia PEFC** especificando los **grupos de productos PEFC** para los que se implementan los requisitos de la **cadena de custodia PEFC**.
- 4.1.3** La **organización** sólo deberá hacer **declaraciones PEFC** y afirmaciones relacionadas con PEFC que sean correctas según su mejor saber y estén cubiertas por su **cadena de custodia PEFC**.

4.2 Procedimientos documentados

- 4.2.1** La **organización** deberá establecer procedimientos documentados escritos para su **cadena de custodia PEFC**. Los procedimientos documentados deberán incluir al menos los siguientes elementos:
- a) responsabilidades y autoridades relacionadas con la **cadena de custodia PEFC**
 - b) descripción del flujo de materia prima dentro del proceso(s) de producción/comercialización, incluyendo la definición de **grupos de productos**
 - c) procedimientos para los procesos de **cadena de custodia PEFC** que cubren todos los requisitos de este estándar, incluyendo:
 - i. identificación de **categorías de material**
 - ii. **separación física del material certificado PEFC, material de fuentes controladas PEFC y otro material**
 - iii. definición de **grupos de productos**, cálculo de **contenidos certificados**, gestión de cuentas de crédito, transferencia a productos de salida (para **organizaciones que aplican el método porcentual o método de crédito**)
 - iv. venta/transferencia de productos y **declaraciones PEFC**, incluyendo la documentación en que se hacen las **declaraciones PEFC**, y otros **usos de la marca** en el producto y fuera del producto
 - v. mantenimiento de registros
 - vi. auditorías internas y control de no conformidades
 - vii. el **Sistema de Debida Diligencia**
 - viii. resolución de **reclamos**
 - ix. **subcontratación**

4.3 Responsabilidades y autoridades

4.3.1 Responsabilidades generales

- 4.3.1.1 La dirección de la organización deberá definir y documentar su compromiso de implementar y mantener los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. El compromiso de la organización deberá ponerse a disposición del personal de la organización, **proveedores**, **clientes** y otras partes interesadas.
- 4.3.1.2 La dirección de la organización deberá nombrar a un miembro de la dirección que, independientemente de otras responsabilidades, deberá tener la responsabilidad y autoridad general para la **cadena de custodia PEFC** de la organización.

4.3.2 Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia

La **organización** deberá identificar el personal que lleva a cabo actividades para la implementación y mantenimiento de su **cadena de custodia PEFC** y deberá establecer las responsabilidades y autoridades del personal para la implementación de los procedimientos 4.2.1 c) i-viii.

Nota: Las responsabilidades y autoridades para la **cadena de custodia PEFC** indicadas anteriormente pueden ser acumulativas.

4.4 Mantenimiento de registros

4.4.1 Para proporcionar evidencia de conformidad con los requisitos de este estándar, la **organización** deberá establecer y mantener al menos los siguientes registros relacionados con los **grupos de productos** cubiertos por su **cadena de custodia PEFC**:

- a) Registros de todos los **proveedores** de material de entrada entregados con una **declaración PEFC**, incluyendo evidencia del estado del certificado PEFC de los proveedores.
Nota: La evidencia puede ser una impresión del **sitio web de PEFC**.
- b) Registros de todo el material de entrada, incluyendo las **declaraciones PEFC** y los documentos asociados al material de entrada, y para el material de entrada reciclado, información que demuestre que se cumple la definición de **material reciclado**.
- c) Registros de cálculo del **contenido certificado**, transferencia del porcentaje a productos de salida y gestión de la cuenta de crédito, según corresponda.
- d) Registros de todos los productos vendidos/transferidos, incluyendo las **declaraciones PEFC** y los documentos de entrega de los productos de salida.
- e) Registros del **Sistema de Debida Diligencia**, incluyendo registros de evaluaciones de riesgo y la gestión de suministros de riesgo significativo, según corresponda.
- f) Registros de auditorías internas, revisión periódica de la cadena de custodia, no conformidades y acciones correctivas.
- g) Registros de reclamos y su resolución.

4.4.2 La **organización** deberá mantener los registros durante un período mínimo de cinco años.

4.5 Gestión de recursos

4.5.1 Recursos humanos/personal

La **organización** deberá asegurar y demostrar que todo el personal que realice actividades que afecten la implementación y el mantenimiento de su **cadena de custodia PEFC** sea competente sobre la base de un entrenamiento, educación, aptitudes y experiencia adecuadas.

4.5.2 Instalaciones técnicas

La **organización** deberá identificar, proporcionar y mantener la infraestructura y las instalaciones técnicas necesarias para la implementación y el mantenimiento efectivo de su **cadena de custodia PEFC** con los requisitos de este estándar.

4.6 Inspección y control

4.6.1 La **organización** deberá realizar auditorías internas al menos anualmente, y antes de la auditoría inicial de certificación, que cubra su cumplimiento con todos los requisitos de este estándar aplicables a la **organización**, incluyendo las actividades cubiertas por la **subcontratación**, y establecer medidas correctivas y preventivas si fuese necesario.

Nota: Instrucciones informativas para realizar auditorías internas se proporcionan en la ISO 19011.

4.6.2 La dirección de la organización deberá revisar el resultado de la auditoría interna y la **cadena de custodia PEFC** de la organización al menos anualmente.

4.7 Reclamos

4.7.1 La **organización** deberá establecer procedimientos para tramitar los **reclamos** de **proveedores, clientes**, y otras partes relacionadas con su cadena de custodia, reflejando los requisitos de 4.7.2.

4.7.2 Una vez recibido un **reclamo** por escrito, la **organización** deberá:

- a) reconocer formalmente el **reclamo** al reclamante en un plazo de diez días hábiles
- b) recopilar y verificar toda la información necesaria para evaluar y validar el **reclamo** y tomar una decisión sobre el **reclamo**
- c) comunicar formalmente la decisión sobre el **reclamo** y el proceso de tramitación del reclamo al reclamante
- d) asegurar que se tomen acciones correctivas y preventivas adecuadas, si es necesario

4.8 No conformidad y acción correctiva

4.8.1 Cuando una no-conformidad con los requisitos de este estándar es identificada mediante una auditoría interna o externa, la **organización** deberá:

- a) reaccionar a la no conformidad y, según corresponda:
 - i. actuar para controlarla y corregirla
 - ii. considerar las consecuencias
- b) evaluar la necesidad de actuar para eliminar las causas de la no conformidad, a fin de que no recurra u ocurra en otro lugar, mediante:

- i. revisión de la no conformidad
 - ii. determinación de las causas de la no conformidad
 - iii. determinación si existen no conformidades similares, o que potencialmente podrían ocurrir
- c) implementar cualquier acción necesaria
 - d) revisar la efectividad de cualquier acción correctiva tomada
 - e) realizar cambios en el sistema de gestión, si es necesario

4.8.2 La acción correctiva deberá ser adecuada a los efectos de la no conformidad encontrada.

4.8.3 La **organización** deberá mantener la información documentada como evidencia de:

- a) la naturaleza de las no conformidades y cualquier acción subsecuente tomada
- b) los resultados de cualquier acción correctiva

4.9 Subcontratación

4.9.1 La **organización** podrá subcontratar actividades cubiertas por su **cadena de custodia PEFC** a otra entidad.

4.9.2 A través de todas las etapas de la **subcontratación**, la **organización** deberá ser responsable de asegurar que todas las actividades subcontratadas cumplen con los requisitos de este estándar, incluyendo los requisitos del sistema de gestión. La **organización** deberá tener un acuerdo escrito con todas las entidades a las que se han subcontratado actividades, asegurando que:

- a) El material/productos cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización están físicamente separados de **otro material** o productos.
- b) La **organización** tiene acceso a los sitios de la entidad para la auditoría interna y externa de las actividades subcontratadas para la conformidad con los requisitos de este estándar.

Nota 1: Se puede obtener un modelo para un acuerdo de subcontratación de PEFC Council y de los **organismos autorizados PEFC**.

Nota 2: Las auditorías internas de las actividades subcontratadas deberían realizarse al menos anualmente y antes de que comience la actividad subcontratada.

4.10 Requisitos sociales, de salud y seguridad en la cadena de custodia

Esta cláusula incluye los requisitos relacionados a temas de salud, seguridad y laborales que se basan en la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT (1998).

4.10.1 La **organización** deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos sociales, de salud y de seguridad definidos en este estándar.

4.10.2 La **organización** deberá demostrar que:

- a) los trabajadores no están impedidos de asociarse libremente, elegir a sus representantes y negociar colectivamente con su empleador
- b) no se usa trabajo forzoso

- c) no se ocupan trabajadores que, son menores de la edad legal, la edad de 15 años o la edad de asistencia escolar obligatoria, cualquiera sea la mayor.
- d) los trabajadores tienen igualdad de oportunidades de empleo y de trato
- e) las condiciones de trabajo no ponen en peligro la seguridad o la salud

5. Identificación de las entradas y declaración de las salidas

5.1 Identificación del material de entrada

5.1.1 Para cada entrega de material utilizado como entrada para un **grupo de productos PEFC**, la **organización** deberá obtener documentación con la siguiente información del **proveedor**:

- a) identificación del **proveedor**
- b) identificación del producto
- c) cantidad de productos
- d) identificación de la entrega con base en la fecha de entrega, período de entrega o período contable

Para las entradas con una **declaración PEFC**, el documento también deberá incluir:

- e) el nombre de la organización como el **cliente PEFC** de la entrega
- f) la **declaración PEFC** aplicable específicamente para cada producto declarado cubierto por la documentación
- g) el número de certificado del **certificado reconocido PEFC** del proveedor

Nota 1: El número de certificado es una combinación numérica o alfanumérica, que es un identificador único del certificado.

Nota 2: Un ejemplo de documentación de entrega es una factura o remito de entrega (guía de despacho) que proporcione la información requerida.

5.1.2 Identificación a nivel de proveedor

5.1.2.1 Para todas las entradas entregadas con una **declaración PEFC**, la **organización** deberá verificar que el **proveedor** está cubierto por un **certificado reconocido PEFC** en el **sitio web de PEFC**.

5.1.2.2 Para cada entrega de material utilizado como entrada para un **grupo de productos PEFC**, la **organización** deberá asignar la **categoría de material** del material adquirido.

5.2 Declaración de productos de salida

5.2.1 Para los productos de salida de un **grupo de productos PEFC** para el que la **organización** hace una **declaración PEFC** a un **cliente PEFC**, deberá proporcionar al cliente la documentación que contenga la siguiente información para cada entrega:

- a) identificación del **cliente PEFC**
- b) el nombre de la organización como el **proveedor** del material
- c) identificación del producto
- d) cantidad de producto(s)
- e) fecha de entrega / período de entrega / período contable
- f) la **declaración PEFC** aplicable específicamente para cada producto declarado cubierto por la documentación

g) el número de certificado del **certificado reconocido PEFC** de la organización

Nota: El número de certificado es una combinación numérica o alfanumérica que es un identificador único del certificado.

5.2.2 La **organización** deberá especificar el tipo de documentación en que se hacen las **declaraciones PEFC** para los productos de salida.

5.3 Uso de la marca

5.3.1 El uso de las marcas PEFC, es decir, el logo y las etiquetas de PEFC, las declaraciones de cadena de custodia en el producto y las iniciales PEFC, deberá cumplir con el estándar PEFC ST 2001, *PEFC Trademarks - Requirements*.

5.3.2 Con el fin de permitir a la **organización** usar las marcas PEFC de acuerdo con las Reglas de las Marcas PEFC, la **organización** deberá obtener una licencia válida de la marca de PEFC Council u otro **organismo autorizado PEFC**.

5.4 Contenido de material reciclado

5.4.1 Para productos cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización que incluyen **material reciclado**, la **organización** deberá calcular el contenido de **material reciclado** con base en la ISO 14021 e informar al respecto a solicitud.

6. Métodos de cadena de custodia

6.1 Generalidades

- 6.1.1 Existen tres métodos para implementar la **cadena de custodia PEFC**, a saber, **método de separación física**, **método porcentual** y **método de crédito**. Dependiendo de la naturaleza de los flujos de materiales y procesos, la **organización** deberá elegir el método adecuado.
- 6.1.2 La **organización** deberá implementar los métodos de cadena de custodia elegidos de este estándar para **grupos de productos PEFC** específicos.
- 6.1.3 Se deberán establecer **grupos de productos PEFC** para los productos con **material de entrada equivalente**, con la misma unidad o unidades de medida que puedan convertirse en una única unidad de medida.
- 6.1.4 La **organización** sólo deberá utilizar **material certificado PEFC** y **material fuentes controladas PEFC** como entrada para **grupos de productos PEFC**.

6.2 Método de separación física

- 6.2.1 La **organización** que aplique el método de **separación física** deberá asegurar que los materiales con diferentes **categorías de material** y diferentes **contenidos certificados** se mantengan separados o claramente identificables en todas las etapas del proceso de producción o comercialización.

Nota: La separación física puede lograrse por cualquier medio que asegure que la **categoría de material** y el **contenido certificado** puedan identificarse, por ejemplo, a través de almacenamiento, marcado, características distintivas del producto o tiempo de producción separados.

- 6.2.2 Cuando material con diferente **contenido certificado** se utilice como entrada en el mismo **grupo de productos PEFC**, la **organización** deberá utilizar el **contenido certificado** de entrada más bajo como **contenido certificado** de la salida.

Ejemplo: Una organización que utiliza material con **contenido certificado** al 100%, 75% y 70% como entrada en el mismo **grupo de productos PEFC** bajo el método de **separación física** puede declarar la salida como 70% certificado PEFC.

- 6.2.2.1 Cuando **material certificado PEFC** y material de **fuentes controladas PEFC** se utilicen como entrada para el mismo **grupo de productos PEFC** bajo el método de **separación física**, la **organización** deberá declarar la salida como **fuentes controladas PEFC**.

6.3 Método porcentual

- 6.3.1 El **método porcentual** podrá ser implementado para calcular el **contenido certificado** de los **grupos de productos PEFC** para los que se utilizó **material certificado PEFC** y material de **fuentes controladas PEFC** como materiales de entrada.

6.3.2 Cálculo del contenido certificado

6.3.2.1 La **organización** deberá calcular el **contenido certificado** por separado para cada **grupo de productos PEFC** y para un **período de declaración** específico de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc [\%] = (Vc/(Vc+Vcm)) \times 100$$

(Cc: **contenido certificado**; Vc: volumen de **material certificado PEFC**; Vcm: volumen de **material fuentes controladas PEFC**)

Nota: El **material neutro** no se considera en el cálculo del **contenido certificado**.

6.3.2.2 La **organización** deberá calcular el **contenido certificado** con base en una única unidad de medida utilizada para todo el material cubierto por el cálculo. En el caso de conversión a una única unidad de medida para efectos del cálculo, la **organización** sólo deberá utilizar métodos y factores de conversión generalmente reconocidos. Si no existe un factor de conversión adecuado y generalmente reconocido, la **organización** deberá definir y utilizar un factor de conversión razonable y creíble.

6.3.2.3 Si el material de entrada/productos incluye sólo una proporción de **material certificado PEFC**, entonces sólo la cantidad correspondiente al **contenido certificado** deberá entrar en la fórmula de cálculo como **material certificado PEFC**. El resto del material deberá entrar en el cálculo como **fuentes controladas PEFC**.

Ejemplo: 1t de material entregado con la **declaración PEFC** "70% certificado PEFC" y 1t de material entregado con la **declaración PEFC** "100% certificado PEFC" se utilizan como material de entrada. Usando la fórmula bajo 6.3.3.1 el **contenido certificado** es $Cc[\%] = ((700\text{kg} + 1000\text{kg}) / ((700 + 1000) + 300)) \times 100 = (1700/2000) \times 100 = 2\text{t de material } 85\% \text{ certificado PEFC}$.

6.3.3 El **contenido certificado** calculado para un **grupo de productos PEFC** se deberá utilizar como porcentaje en la **declaración PEFC** "x% certificado PEFC".

Ejemplo: Si el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** se ha calculado como un 54% para un **período de declaración** específico, todos los productos cubiertos por el **grupo de productos** pueden, durante este **período de declaración**, ser vendidos/transferidos como **productos certificados PEFC** con la **declaración PEFC** "54% certificado PEFC".

Nota: Este estándar no define un umbral mínimo para el **contenido certificado** que necesita ser satisfecho para comunicar el **contenido certificado** de un **producto certificado PEFC** con la **declaración PEFC** "x% certificado PEFC". Sin embargo, los umbrales mínimos para el uso de las marcas PEFC en el producto están definidos en las Reglas de las Marcas PEFC, PEFC ST 2001.

6.3.4 La **organización** podrá aplicar el **método porcentual** como **porcentaje rodante**.

6.3.5 La **organización** que aplique el **porcentaje rodante** deberá calcular el **contenido certificado** y **período de declaración PEFC** para un **grupo de productos PEFC** con base en el material adquirido durante un período de entrada que precede al **período de declaración**. El **período de declaración**, en el caso del porcentaje rodante, no deberá exceder de 3 meses y el período de entrada no deberá exceder de 12 meses.

Ejemplo: Una **organización** que ha elegido un período de declaración de 3 meses y un período de entrada de 12 meses calcula el **contenido certificado** para los próximos tres meses con base en el material de entrada adquirido en los 12 meses anteriores.

6.4 Método de crédito

6.4.1 El **método de crédito** podrá ser implementado para transferir créditos obtenidos por la entrada de **material certificado PEFC** al material de **fuentes controladas PEFC** dentro del mismo **grupo de productos PEFC**.

6.4.2 La **organización** deberá crear y gestionar una cuenta de crédito para los créditos obtenidos por entradas de **material certificado PEFC**. Los créditos se deberán calcular en una única unidad de medida. Podrá ser necesario definir factores de conversión para la conversión de las unidades de medida de los componentes de entrada a los productos de salida.

6.4.3 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no deberá exceder la suma de los créditos ingresados en la cuenta de crédito durante los últimos 24 meses. El período máximo de 24 meses se podrá extender, cuando la **organización** pueda demostrar que el período promedio de producción del producto en cuestión es mayor a 24 meses.

Ejemplo: Si el período promedio de producción de un producto (incluyendo la maduración, por ejemplo) es de 36 meses, la **organización** puede extender el período máximo de 24 meses para la acumulación de créditos a 36 meses.

6.4.4 La **organización** deberá aplicar el **método de crédito** para una única declaración. La **organización** que recibe una entrega de material con una **declaración PEFC** y una declaración contra otro sistema de certificación, deberá utilizarla, ya sea como un crédito combinado que cubra ambas declaraciones o deberá utilizar solo una de las declaraciones recibidas para calcular los créditos de volumen.

Ejemplo: Una **organización** que recibe una entrega de material con dos declaraciones relacionadas con dos sistemas de certificación establece, ya sea una cuenta de crédito para la declaración múltiple (por ejemplo, certificado PEFC/[*declaración de otro sistema*]) o decide qué declaración única (certificado PEFC o [*declaración de otro sistema*]) será ingresada en la respectiva cuenta de crédito de volumen.

6.4.5 La **organización** deberá calcular los créditos utilizando:

- a) **contenido certificado** y volumen de productos de salida (cláusula 6.4.8) o
- b) material de entrada y factor de entrada-salida (cláusula 6.4.7)

6.4.6 La **organización** que aplique el **método de crédito** deberá calcular los créditos multiplicando el volumen de productos de salida del **período de declaración** por el **contenido certificado** para el **período de declaración** relevante.

Ejemplo: Si el **contenido certificado** para el **grupo de productos** del **período de declaración** específico, que consiste en 100 toneladas de productos de salida, es de 54%, entonces la **organización** obtiene créditos de volumen iguales a 54 toneladas (100 x 0,54) para los productos de salida.

6.4.7 La **organización** que puede demostrar un factor verificable entre el material de entrada y los productos de salida, podrá calcular los créditos directamente de la entrada de **material certificado PEFC** multiplicando el volumen de entrada de **material certificado PEFC** por el factor de entrada-salida.

Ejemplo: Si el volumen de entrada de **material certificado PEFC** es de 70 m³ (por ejemplo, 100 m³ con la declaración PEFC "70% certificado PEFC") y el factor de entrada-salida es de 0,60 (por ejemplo, 1 m³ de madera en rollo da como resultado 0,60 m³ de madera aserrada), la organización obtiene créditos de volumen iguales a 42 m³ (es decir, 70 m³ x 0,60) de madera aserrada.

6.4.8 La **organización** deberá distribuir los créditos de la cuenta de crédito a los productos de salida cubiertos por la cuenta de crédito. Los créditos deberán ser distribuidos a los productos de salida de manera que los productos certificados serán considerados, ya sea con **contenido certificado** 100% o como **contenido certificado** menor al 100% y alcanzando el umbral propio de la organización. El resultado del volumen de productos de salida multiplicado por el **contenido certificado** de los productos de salida deberá ser igual a los créditos distribuidos retirados de la cuenta de crédito.

Ejemplo: La **organización** puede utilizar 7 unidades de crédito para vender 7 unidades como 100% certificado PEFC, o para vender 10 unidades como 70% certificado PEFC.

7. Requisitos del Sistema de Debida Diligencia (SDD)

7.1 Generalidades

- 7.1.1** Para todo el material utilizado como entrada para un **grupo de productos PEFC**, excepto el **material reciclado**, la **organización** deberá ejercer la debida diligencia en línea con el **Sistema de Debida Diligencia (SDD) PEFC** para evitar el material de **fuentes controversiales** como se establece en el Apéndice 1 de este estándar. Por lo tanto, la **organización** deberá establecer que para el material utilizado como entrada para los **grupos de productos PEFC** existe un "riesgo insignificante" de que se origine en **fuentes controversiales** y que cumple con la definición de material **fuentes controladas PEFC**.
- 7.1.2** Para los **grupos de productos PEFC** en los que solo se utilice material de entrada entregado con una **declaración PEFC** por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC**, una organización podrá implementar el **SDD PEFC** cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Con el fin de permitir que las entidades certificadas y no certificadas PEFC, que están a continuación en la cadena de suministro, implementen un **SDD**, la **organización** deberá proporcionar, previa solicitud, la información especificada en el Apéndice 1, 2.1 para el material transferido con una **declaración PEFC**. Si la **organización** no posee la información solicitada, la solicitud deberá ser transmitida al **proveedor** relevante de la **organización** (Apéndice 1, 2.2).
 - b) Cuando existan **preocupaciones fundamentadas**, internas o externas, sobre el origen del material de entrada de **fuentes controversiales**, la **organización** deberá hacer un seguimiento de estas preocupaciones siguiendo el Apéndice 1, 4.
 - c) La **organización** deberá definir, documentar e implementar un compromiso y un procedimiento que cubra también los **materiales/productos forestales y arbóreos** no cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la **organización**, asegurando que cuando es sabido por la **organización**, o cuando ha recibido **preocupaciones fundamentadas**, que los **materiales/productos forestales y arbóreos** se originan de fuentes ilegales (**fuentes controversiales**, 3.7a), éstos no deberán colocarse en el mercado hasta que la preocupación haya sido resuelta de acuerdo con el Apéndice 1, 4.

Apéndice 1: Sistema de Debida Diligencia (SDD) PEFC para evitar material de fuentes controversiales

Apéndice normativo

1. Requisitos generales

- 1.1. Con el fin de ayudar a asegurar que las actividades realizadas por la **organización** bajo el alcance de este estándar se ajustan a toda la legislación aplicable en materia de legalidad de la madera, incluyendo las leyes comerciales y aduaneras, y para minimizar el riesgo de que el material adquirido se origine en **fuentes controversiales**, la **organización** deberá operar un **Sistema de Debida Diligencia (SDD)**, de acuerdo con los siguientes elementos de este estándar.
- 1.2. El **SDD PEFC** se deberá implementar para toda entrada de **material forestal y arbóreo** cubierto por la **cadena de custodia PEFC** de la organización y los **grupos de productos PEFC**, con excepción del material reciclado.

Nota: El **SDD** puede ser implementado por una **organización** para **productos forestales y arbóreos de bosques** bajo su propia gestión.

- 1.3. La **organización** deberá implementar el **SDD PEFC** en tres etapas relacionadas con:
 - a) recopilación de información
 - b) evaluación de riesgo
 - c) gestión de suministros de riesgo significativo
- 1.4. La **organización** que adquiere materia prima originaria de especies enumeradas en los apéndices I a III de CITES deberá cumplir la legislación aplicable relacionada con CITES.

2. Acceso a la información

- 2.1. Para permitir a la **organización** implementar el **SDD PEFC**, la **organización** deberá tener acceso a la siguiente información de sus **proveedores**:
 - a) Identificación de especies arbóreas incluidas, o lista de especies arbóreas potencialmente incluidas, en el material/producto por su nombre común y/o su nombre científico cuando corresponda.
 - b) País de cosecha del material y, cuando corresponda, región subnacional y/o concesión de cosecha.

Nota 1: Se requiere el acceso al nombre científico de las especies en los casos que el uso de un nombre común podría suponer un riesgo de identificación incorrecta de la especie.

Nota 2: El uso de un nombre comercial de especies es considerado equivalente al nombre común en los casos en que todas las especies cubiertas por el nombre comercial tienen un riesgo equivalente de originarse en **fuentes controversiales**.

Nota 3: Se requiere acceso al nivel subnacional del origen del material en los casos en que las regiones subnacionales dentro de un país no representen un riesgo equivalente en relación con las **fuentes controversiales**.

Nota 4: El término "concesión de cosecha" se refiere a un contrato de cosecha en un área forestal geográficamente definida.

Nota 5: El término "país/región" se utiliza en esta cláusula para identificar un país, una región subnacional o una concesión de cosecha de origen del material/producto.

2.2. Para permitir que las entidades certificadas PEFC y no certificadas, que están a continuación en la cadena de suministro, implementen un **SDD**, la **organización** deberá facilitar, previa solicitud, la información especificada en 2.1 de este apéndice para el material transferido con una **declaración PEFC**. Si la **organización** no posee la información solicitada, la solicitud deberá ser transmitida al **proveedor(es)** relevante de la **organización**.

3. Evaluación de riesgo

- 3.1 La **organización** deberá realizar una evaluación de riesgo, evaluando el riesgo de la adquisición de materias primas provenientes de **fuentes controversiales** para toda entrada de **material forestal y arbóreo** cubierto por la **cadena de custodia PEFC** de la organización, con la excepción de los materiales/productos entregados con una **declaración PEFC** por un **proveedor** con un **certificado reconocido PEFC**, ya que este material puede ser considerado como que tiene un "riesgo insignificante" de originarse en **fuentes controversiales**.
- 3.2 La evaluación de riesgo de la organización deberá resultar en la clasificación del material en categoría de riesgo "insignificante" o "significativo".
- 3.3 La evaluación de riesgo de la organización deberá basarse en los indicadores de riesgo de origen y a nivel de la cadena de suministro que se enumeran en las tablas 1 a 3 a continuación.
- 3.4 Cuando la evaluación de riesgo de la organización identifique los indicadores especificados en la tabla 1, la **organización** podrá considerar que el material tiene un "riesgo insignificante" de originarse en **fuentes controversiales**, y concluir la evaluación de riesgo sin considerar los indicadores descritos en las tablas 2 y 3.
- 3.5 Cuando la evaluación de riesgo de la organización no identifique los indicadores especificados en la tabla 1, la evaluación de riesgo deberá continuar contra los indicadores descritos en las tablas 2 y 3; y donde cualquiera de estos indicadores aplique, la **organización** deberá considerar que el material tiene un "riesgo significativo" de originarse en **fuentes controversiales**.
- 3.6 Cuando no se identifique ninguno de los indicadores descritos en las tablas 2 y 3, la **organización** podrá considerar que los suministros tienen un "riesgo insignificante" de originarse en **fuentes controversiales**, y concluir la evaluación de riesgo.

Tabla 1: Lista de indicadores de riesgo insignificante

Indicadores
a) Suministros declarados como certificados contra un sistema de certificación forestal (no reconocido por PEFC), que aborda las actividades cubiertas por el término fuentes controversiales , respaldados por un certificado de gestión forestal, cadena de custodia o abastecimiento de fibra emitido por un organismo de certificación de tercera parte.
b) Suministros verificados por mecanismos de verificación o concesión de licencias, gubernamentales o no gubernamentales, diferentes de sistemas de certificación forestal, que abordan las actividades cubiertas por el término fuentes controversiales .
c) Suministros respaldados por documentación verificable que identifica claramente: <ul style="list-style-type: none"> i. país de cosecha y/o región subnacional donde la madera fue cosechada, donde la última puntuación del Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional (TI) es superior a 50, o donde el último índice del Estado de Derecho del Proyecto Mundial de Justicia (WJP) es superior a 0,5, y ii. nombre comercial y tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, cuando corresponda, su nombre científico completo, y iii. todos los proveedores dentro de la cadena de suministro, y iv. área forestal de origen del suministro, y v. documentos, incluyendo acuerdos contractuales y autodeclaraciones, u otra información fiable indicando que los productos no se originan en fuentes controversiales.

Tabla 2: Lista de indicadores de riesgo significativo a nivel de origen^{2,3}

Indicadores
<i>a) Actividades que no cumplen con la legislación local, nacional o internacional aplicable sobre la gestión forestal, incluyendo, pero no limitadas a las prácticas de gestión forestal; protección de la naturaleza y medioambiente; especies protegidas y en peligro de extinción; derechos de propiedad, tenencia y uso de la tierra para los pueblos indígenas, comunidades locales u otras partes interesadas afectadas; temas de salud, trabajo y seguridad; anticorrupción y el pago de las regalías e impuestos aplicables.</i>
i. La última puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional (TI) del país es inferior a 50 o el último índice del Estado de Derecho del Proyecto Mundial de Justicia (WJP) del país es inferior a 0,5. ⁴
ii. El país/región es conocido como un país con bajo nivel de gobernanza forestal y aplicación de la ley.

² Las filas a) - i) son elementos de 3.7, **fuentes controversiales**. Las filas debajo de cada elemento, numeradas con numerales romanos (i, ii, iii, etc.) proporcionan los indicadores utilizados para la evaluación de riesgo para este elemento. Cuando más de un indicador está enumerado por elemento, se deberán aplicar todos los indicadores.

³ Ejemplos de referencias externas y explicaciones más detalladas se pueden encontrar en la reciente edición de PEFC GD 2001 *Chain of custody of forest-based products – Guidance for use*.

⁴ Estos índices podrían no ser siempre adecuados para la silvicultura. Cuando existan indicadores más adecuados, estos pueden ser utilizados con un acuerdo previo con PEFC Council. Estos indicadores alternativos se enumerarán en el documento de orientación de la cadena de custodia.

iii.	Las especies arbóreas incluidas en el material/producto se conocen como especies con prevalencia de actividades cubiertas por el término fuentes controversiales (a) o (b) en el país/región.
iv.	El país está cubierto por sanciones de la ONU, la UE o el gobierno nacional que restringen la exportación/importación de tales productos forestales y arbóreos .
b) Actividades en las que la capacidad de los bosques de producir una gama de productos forestales madereros, no madereros y servicios, de manera sostenible, no se mantiene o los niveles de cosecha exceden una tasa que puede ser sostenida a largo plazo.	
i.	De acuerdo con datos disponibles públicamente, como las Evaluaciones de los Recursos Forestales de la FAO, la cosecha anual de rollos de madera industrial excede el incremento anual del bosque en crecimiento en el país/región de origen.
c) Actividades en las que la gestión forestal no contribuye al mantenimiento, conservación o mejora de la biodiversidad a nivel de paisaje, de ecosistemas, de especies o genético.	
d) Actividades en las que las áreas forestales ecológicamente importantes no están identificadas, protegidas, conservadas o apartadas.	
i.	La puntuación del Índice de Desempeño Ambiental (EPI) ⁵ para "Biodiversidad y Hábitat" del país es inferior a 50. Cuando no exista un índice EPI para un determinado país, otros indicadores podrán ser utilizados, como la legislación que aborda los elementos c y d de las fuentes controversiales , combinada con evidencia de una aplicación fiable de la legislación (puntuación TI IPC >50, o puntuación del Estado de Derecho de la WJP >0,5).
e) Actividades en las que ocurren conversiones forestales, en circunstancias distintas de las justificadas en las que la conversión:	
i.	<i>cumple con la política nacional y regional y la legislación aplicable para el uso de la tierra y la gestión forestal, y</i>
ii.	<i>no tiene impactos negativos en áreas forestales ecológicamente importantes, cultural y socialmente significativas, u otras áreas protegidas, y</i>
iii.	<i>no destruye áreas con un inventario de carbono significativamente alto, y</i>
iv.	<i>contribuye a largo plazo a beneficios de conservación, económicos y/o sociales.</i>
i.	Se ha identificado que el país/región ha tenido una pérdida neta de área forestal >1% en los últimos 10 años de datos disponibles, de acuerdo con los datos o información disponibles públicamente, como los proporcionados por FAO.
ii.	En el país/región, la superficie neta con conversiones de bosques a plantaciones forestales excede el incremento del área forestal del país/región, de acuerdo con los datos o información disponibles públicamente, como los proporcionados por FAO.
f) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT (1998).	
i.	Estudios fundamentados demuestran que el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT (1998) no se cumple en el país.

⁵ El EPI es producido conjuntamente por la Universidad de Yale y la Universidad de Columbia en colaboración con el Foro Económico Mundial. <https://epi.envirocenter.yale.edu/about-epi>

g) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
i. Estudios fundamentados demuestran que el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) no se cumple en el país.
h) Madera de conflicto.
i. El país/región tiene una prevalencia de conflictos armados de acuerdo con fuentes de datos disponibles públicamente, como la Lista de Estados Frágiles.
i) Árboles genéticamente modificados.
i. De acuerdo con datos disponibles públicamente, se producen organismos forestales y arbóreos genéticamente modificados en el país/región y se colocan en el mercado.

Tabla 3: Lista de indicadores de riesgo significativo a nivel de la cadena de suministro

Indicadores
a) Se desconocen los países/regiones en que se han comercializado los productos.
b) Se desconocen las especies en el producto.
c) Evidencia de prácticas ilegales relativas a fuentes controversiales por cualquier empresa de la cadena de suministro.

3.7 La evaluación de riesgo deberá realizarse para la primera entrega de cada **proveedor** individual, o para varios **proveedores**, con las mismas características enumeradas en 2.1 de este apéndice, y se aplican los mismos indicadores de acuerdo con las tablas 1-3 anteriores.

Nota: Cuando las entregas de **proveedores** de la misma región comparten las mismas características enumeradas en 2.1, y aplican los mismos indicadores de acuerdo con las tablas 1-3, la evaluación de riesgo puede implementarse como una evaluación para toda una región.

3.8 Para todo material que esté sujeto a la evaluación de riesgo de la **organización**, la **organización** deberá mantener una lista actualizada con las características enumeradas en 2.1 de este apéndice e indicadores de acuerdo con las tablas 1-3 para suministros de **proveedores** individuales y **proveedores** que comparten las mismas características.

3.9 La evaluación del riesgo deberá ser revisada y, si es necesario, reevaluada al menos anualmente, y cuando ocurran cambios relacionados con las características enumeradas en 2.1 de este apéndice.

4. Preocupaciones fundamentadas

4.1 La **organización** deberá asegurar que las **preocupaciones fundamentadas**, acerca del posible origen en **fuentes controversiales** del material cubierto por el **SDD** de la organización, se investiguen con prontitud, no más de diez días hábiles, a partir de la identificación de la **preocupación fundamentada**.

- 4.2 Si la preocupación no puede resolverse por la investigación de la organización, el riesgo de que el material relevante se origine en **fuentes controversiales** deberá ser determinado como "significativo" y gestionarse de acuerdo con la cláusula 5 de este apéndice.

5. Gestión de suministros de riesgo significativo

5.1. Generalidades

5.1.1 Para suministros identificados como de "riesgo significativo", la **organización** deberá solicitar al **proveedor** que proporcione información y evidencias adicionales que le permitan a la **organización** clasificar el suministro como de "riesgo insignificante". La **organización** deberá solicitar al **proveedor** que:

- a) Proporcione a la **organización** la información necesaria para identificar las áreas forestales de suministro de la materia prima y toda la cadena de suministro en relación con un suministro de "riesgo significativo".
- b) Permita a la **organización** realizar una inspección de segunda o tercera parte de la operación del proveedor, así como las operaciones de los **proveedores** previos en la cadena.

Nota: Estos procedimientos pueden garantizarse, por ejemplo, mediante acuerdos contractuales o una autodeclaración por escrito del **proveedor**.

5.1.2 La **organización** deberá establecer un programa de verificación de segunda o tercera parte para los suministros clasificados como "riesgo significativo". El programa de verificación deberá cubrir:

- a) identificación de toda la cadena de suministro y las áreas forestales de origen del suministro
- b) inspección in situ cuando sea apropiado
- c) medidas correctivas cuando sea requerido

5.2. Identificación de la cadena de suministro

5.2.1. La **organización** deberá requerir, de todos los **proveedores** de suministros de "riesgo significativo", información detallada sobre toda la cadena de suministro y las áreas forestales de origen del suministro.

5.2.2. En casos en que los suministros pueden ser verificados como "riesgo insignificante" de acuerdo con los indicadores de la tabla 1 en un paso de la cadena de suministro, la **organización** no requiere realizar un seguimiento de toda la cadena de suministro hasta el área forestal, excepto en caso de **preocupaciones fundamentadas**, las que deberán abordarse como se indica en el apéndice 1, cláusula 4.

5.2.3. La información presentada deberá permitir a la **organización** planificar y ejecutar inspecciones in situ.

5.3. Inspecciones in situ

5.3.1 El programa de verificación de la organización deberá incluir inspecciones in situ de los **proveedores** que entreguen suministros de "riesgo significativo". Las inspecciones in situ pueden realizarse por la propia **organización** (inspección de segunda parte) o por una tercera parte en nombre de la **organización**. La **organización** podrá sustituir la inspección in situ por la revisión de documentación cuando la documentación proporcione suficiente confianza de que el material se origina en fuentes no controversiales.

5.3.2 La organización deberá demostrar que el personal que lleva a cabo las inspecciones tiene suficiente conocimiento y competencia en los negocios, cultural y costumbres sociales locales, y tratados, convenciones legales, gobernanza y aplicación de la ley, relevantes al origen de suministros de "riesgo significativo" y para los riesgos identificados.

5.3.3 La **organización** deberá determinar una muestra de suministros de "riesgo significativo" del **proveedor** a ser verificado por el programa de verificación. Las entregas idénticas por el mismo **proveedor** deberán considerarse como un único suministro. El tamaño de la muestra anual deberá ser al menos la raíz cuadrada del número de suministros de riesgo "significativo" en un año: ($y=\sqrt{x}$) redondeado al número entero superior más cercano. Cuando las inspecciones previas in situ hayan probado ser efectivas para el cumplimiento del objetivo de este documento, el tamaño de la muestra podrá reducirse a $y=0,8\sqrt{x}$, redondeado al siguiente número entero.

5.3.4 Las inspecciones in situ deberán cubrir:

- a) Al **proveedor** directo y todos los **proveedores** anteriores en la cadena de suministro con el fin de evaluar el cumplimiento de las declaraciones del **proveedor** sobre el origen de la materia prima.
- b) Al propietario del bosque / gerente del área forestal de origen del suministro, o cualquier otra parte responsable por las actividades de gestión en esa área forestal, con el fin de evaluar su cumplimiento de los requisitos legales.

5.4. Medidas correctivas

5.4.1 La **organización** deberá definir los procedimientos escritos para la implementación de las medidas correctivas de incumplimiento por los **proveedores** identificados por el programa de verificación de la organización.

5.4.2 El rango de medidas correctivas deberá basarse en la escala y gravedad del riesgo de que los productos forestales y arbóreos puedan ser de **fuentes controversiales** y deberá incluir al menos uno o más de lo siguiente:

- a) Comunicación clara del riesgo identificado con una solicitud para abordar el riesgo identificado dentro de un plazo específico para así asegurar que los productos forestales y arbóreos de **fuentes controversiales** no son suministrados a la **organización**.
- b) Requerir que los **proveedores** definan medidas de mitigación de riesgos relacionadas con el cumplimiento de los requisitos legales en las áreas forestales o eficiencia en el flujo de información en la cadena de suministro.

- c) Cancelación o suspensión de cualquier contrato u orden de productos forestales y arbóreos hasta que el **proveedor** pueda demostrar que se han implementado medidas adecuadas de mitigación de riesgos.

6. No colocación en el mercado

- 6.1 **Material/productos forestales y arbóreos** de fuentes desconocidas o de **fuentes controversiales** no deberán incluirse en un **grupo de productos PEFC**.
- 6.1 Cuando es sabido por la **organización** que los **materiales/productos forestales y arbóreos** no cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización se originan en fuentes ilegales (**fuentes controversiales**, 3.7a), éstos no deberán colocarse en el mercado.
- 6.1 Cuando la **organización** haya recibido **preocupaciones fundamentadas** de que los **materiales/productos forestales y arbóreos** no cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización se originan en fuentes ilegales (**fuentes controversiales**, 3.7a), éstos no deberán colocarse en el mercado hasta que la preocupación haya sido resuelta de acuerdo con la cláusula 4 de este apéndice.

Apéndice 2: Implementación del estándar de cadena de custodia por organizaciones multisitio

Apéndice normativo

1. Introducción

El objetivo de este apéndice es establecer orientaciones para la implementación de los requisitos de la **cadena de custodia PEFC** en una **organización** con una red de sitios, asegurando así, por una parte, que la evaluación proporcione la confianza adecuada en la conformidad de la cadena de custodia y, por otra parte, que la certificación de la cadena de custodia sea práctica y factible en términos económicos y operativos. La certificación de **organizaciones multisitio** también permite la implementación y certificación de la cadena de custodia de un grupo de pequeñas empresas independientes.

Este apéndice sólo incluye requisitos para la implementación de los requisitos de cadena de custodia que son aplicables a **organizaciones** con múltiples ubicaciones de producción.

2. Criterios de elegibilidad para la organización multisitio

- 2.1. La **organización multisitio** se define como una organización que tiene una función central identificada (normalmente, y en lo sucesivo referida como "oficina central") en la que se planifican, controlan y gestionan determinadas actividades, y una red de oficinas locales o sucursales (sitios) en las que tales actividades se llevan a cabo total o parcialmente.
- 2.2. La **organización multisitio** no necesita ser una entidad única, pero todos los sitios deberán tener un vínculo legal o contractual con la oficina central y estar sujetos a una cadena de custodia común que está sujeta a un seguimiento continuo por la oficina central. Esto significa que la oficina central tiene el derecho de implementar acciones correctivas cuando sea necesario en cualquier sitio. Cuando corresponda, esto debería establecerse en el contrato entre la oficina central y los sitios.
- 2.3. La **organización multisitio** podrá cubrir:
 - a) **Organizaciones** que operan con franquicias o empresas donde los sitios están vinculados a través de una propiedad común, gestión u otro vínculo organizacional.
 - b) Grupos de empresas jurídicas independientes establecidas y en funcionamiento para los efectos de la certificación de la cadena de custodia (grupo de productores).

Nota: La pertenencia a una asociación no está cubierta por el término "gestión u otro vínculo organizacional".

- 2.4. Un grupo de productores es una red de pequeñas empresas independientes que se han asociado con el propósito de obtener y mantener la certificación de cadena de custodia. La oficina central podrá ser una asociación comercial constituida, o cualquier otra entidad jurídica debidamente experimentada que es nominada a tal efecto por un grupo de

miembros potenciales o que ofrece un servicio de gestión grupal para los efectos de y en consistencia con este estándar. La oficina central también puede ser administrada por un miembro del grupo.

Nota: La oficina central, en el caso del grupo de productores, puede ser llamada la "entidad del grupo" y los sitios pueden ser llamados "miembros del grupo".

- 2.5. Un sitio es una ubicación donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la cadena de custodia de la organización.
- 2.6. El grupo de productores se limita a la participación de sitios domiciliados en un único país y que:
 - a) no tienen más de 50 empleados (equivalentes a empleados a tiempo completo),
 - b) tienen una facturación anual máxima de 10.000.000 EUR, o equivalente

3. Requisitos para organizaciones multisitio

3.1 Generalidades

- 3.1.1 La cadena de custodia de la organización deberá ser administrada de forma centralizada y estar sujeta a revisión por la oficina central. Todos los sitios relevantes (incluyendo la función de administración central) deberán estar sujetos al programa de auditoría interna de la organización y deberán haber sido auditados de acuerdo con este programa antes de que el organismo de certificación comience su evaluación.
- 3.1.2 Se deberá demostrar que la oficina central de la **organización** ha establecido una cadena de custodia de acuerdo con este estándar y que toda la **organización** (incluyendo todos los sitios) cumple los requisitos de este estándar.
- 3.1.3 La **organización** deberá ser capaz de demostrar su capacidad para recopilar y analizar datos de todos los sitios, incluyendo la autoridad de la oficina central y su capacidad para iniciar cambios en la cadena de custodia que opera en los sitios si es requerido.

3.2 Función y responsabilidades de la oficina central

- 3.2.1 La oficina central deberá:
 - a) Representar a la **organización multisitio** en el proceso de certificación, incluyendo la comunicación y relación con el organismo de certificación.
 - b) Presentar una solicitud para la certificación y su alcance, incluyendo una lista de los sitios participantes.
 - c) Asegurar la relación contractual con el organismo de certificación.
 - d) Presentar al organismo de certificación una solicitud para la ampliación o reducción del alcance de certificación, incluyendo la cobertura de los sitios participantes.
 - e) Proporcionar el compromiso en nombre de toda la **organización** de establecer y mantener una cadena de custodia de acuerdo con los requisitos de este estándar.

- f) Proporcionar a todos los sitios la información y orientación necesarias para la implementación y el mantenimiento efectivo de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. La oficina central deberá proporcionar a los sitios la siguiente información o acceso a la siguiente información:
- Una copia de este estándar y cualquier orientación relacionada con la implementación de los requisitos de este estándar.
 - Reglas de las Marcas PEFC y cualquier orientación relacionada con su implementación.
 - Procedimientos de la oficina central para la gestión de la **organización multisitio**.
 - Condiciones del contrato con el organismo de certificación en relación con los derechos del organismo de certificación u organismo de acreditación para acceder a la documentación e instalaciones de los sitios para los efectos de evaluación y seguimiento, y la divulgación de información acerca de los sitios a una tercera parte.
 - Explicación del principio de responsabilidad mutua de los sitios en la certificación multisitio.
 - Resultados del programa de auditoría interna y de la evaluación y seguimiento del organismo de certificación y las medidas correctivas y preventivas aplicables a sitios individuales.
 - El certificado multisitio y cualquiera de sus partes en relación con el alcance de la certificación y los sitios cubiertos.
- Nota:** El término "responsabilidad mutua" significa que las no conformidades encontradas en un sitio o en la oficina central podrán resultar en acciones correctivas a realizarse en todos los sitios; un aumento en auditorías internas o el retiro del certificado multisitio.
- g) Proporcionar conexión organizacional o contractual con todos los sitios, lo que deberá incluir el compromiso de los sitios para implementar y mantener la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. La oficina central deberá tener un contrato escrito u otro acuerdo escrito con todos los sitios que cubra el derecho de la oficina central de implementar y hacer cumplir cualquier medida correctiva o preventiva y para iniciar la exclusión de cualquier sitio del alcance de la certificación en caso de no conformidades con este estándar.
- h) Establecer procedimientos escritos para la gestión de la **organización multisitio**.
- i) Mantener los registros relacionados con el cumplimiento de la oficina central y los sitios con los requisitos de este estándar.
- j) Operar un programa de auditoría interna como se describe en 3.2.2.
- k) Operar una revisión de la conformidad de la oficina central y de los sitios, incluyendo la revisión de los resultados del programa de auditoría interna y las evaluaciones y seguimiento del organismo de certificación; deberá establecer medidas correctivas y preventivas si es requerido; y deberá evaluar la efectividad de las acciones tomadas.

3.2.2 Programa de auditoría interna

3.2.2.1 El programa de auditoría interna deberá incluir:

- a) La auditoría de todos los sitios (incluyendo su propia función de administración central), in situ o remotamente, donde una verificación remota de la implementación de los procesos

de cadena de custodia es factible, previo al inicio de la evaluación por el organismo de certificación.

- b) La auditoría de cualquier nuevo sitio previo al inicio del proceso de ampliación del alcance de la certificación por el organismo de certificación.

3.3 Función y responsabilidades de los sitios

Los sitios conectados a la **organización multisitio** deberán ser responsables de:

- a) La implementación y mantenimiento de los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar.
- b) Entablar una relación contractual con la oficina central, incluyendo el compromiso de cumplimiento con los requisitos de la cadena de custodia y otros requisitos de certificación aplicables.
- c) Responder efectivamente a todas las solicitudes, de la oficina central u el organismo de certificación, sobre datos, documentación u otra información relevante, ya sea en relación con auditorías o revisiones formales, u otras.
- d) Proporcionar plena cooperación y asistencia con respecto al término satisfactorio de auditorías internas realizadas por la oficina central y las auditorías realizadas por el organismo de certificación, incluyendo el acceso a las instalaciones de los sitios.
- e) Implementación de las acciones correctivas y preventivas relevantes establecidas por la oficina central.

Tabla 4: Alcance de las responsabilidades para los requisitos de este estándar implementados en la organización multisitio

Requisitos del estándar	Oficina Central	Sitio
Requisitos para el proceso de cadena de custodia - método separación física		Si
Requisitos para el proceso de cadena de custodia - método porcentual		Si
Requisitos para el proceso de cadena de custodia - método de crédito		Si
Requisitos del sistema de gestión		Si
Responsabilidades y autoridades	Si	Si
Responsabilidades generales	Si	Si
Responsabilidades y autoridades para la cadena de custodia	Si (para d y e)	Si
Procedimientos documentados	Si (para a, e y f)	Si
Mantenimiento de registros	Si (para f y g)	Si
Gestión de recursos	Si (sólo para las actividades proporcionadas)	Si
Recursos humanos / personal		
Instalaciones técnicas		
Inspección y control	Si	Si
Reclamos	Si	Si